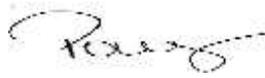


Informe secretarial. A Despacho del señor Juez esta demanda promotora del proceso declarativo de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, presentada el 12 de marzo pasado por Jair Torres Quintero, demandante en reconvención, contra Gladis Torres Quintero, informándole que se halla pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Por otra parte, hago saber que este trámite registra una ostensible demora en pasarla a despacho, en razón a las múltiples solicitudes presentadas con anterioridad a esta, que se hallaban pendientes por resolver, amén del notable incremento en las acciones constitucionales, audiencias penales preliminares, digitalización de expedientes, entre otras labores de suyo dispendiosas

Bolívar, Valle del Cauca, cuatro de mayo de dos mil veintiuno.



Paula Andrea Ramírez Martínez

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle del Cauca

Distrito Judicial de Buga

Ref. Expediente 76-100-40-89-001-2020-00179-00

Auto interlocutorio civil No. 0137

Bolívar, Valle del Cauca, cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Vista la aludida demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, se advierten las siguientes informalidades:

1. En punto del derecho de postulación, deberá aclararse el poder, toda vez que allí no se indica que fuera otorgado también para presentar la demanda de reconvención (Cft. Artículo 74 C.G.P.).

2. Deberá aclararse la demanda, como que allí no se expresa con claridad qué tipo de prescripción es la alegada - ordinaria o extraordinaria-, amén de que no se incluyó como demandados a las personas indeterminadas - entiéndase aquellos que se crean con derechos sobre el mismo inmueble-, contra quienes que debe dirigirse la demanda. Lo propio deberá hacerse en el poder.

3. A objeto de precaver eventuales nulidades, o situaciones susceptibles del recurso extraordinario de revisión y garantizar el derecho de defensa, y corregido en impasse mencionado en el punto anterior, deberá solicitarse formalmente el emplazamiento de las personas indeterminadas, eventualmente interesados en las resultas de este asunto, con el fiel cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 108 ibídem.

4. A objeto de determinar los titulares de derechos reales principales sujetos a registro, deberá anexarse el **certificado especial** expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 380-25421, con una vigencia no mayor a 30 días, así como también el certificado de libertad y tradición de ese inmueble.

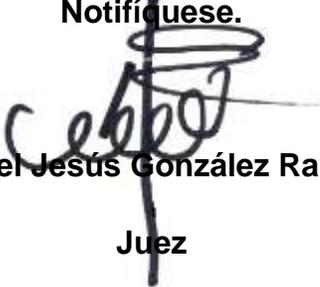
Como los formalismos echados de menos son requisito condición para dar trámite a la demanda, cabe aplicar la disposición del artículo 90 del C.G.P., para disponer su inadmisión, para **que sea subsanada en una misma demanda**, en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, por lo que se, so pena de rechazo, por lo que se,

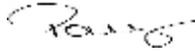
Resuelve:

Primero. Inadmitir la presente demanda promotora del proceso declarativo de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, presentada por Jair Torres Quintero, demandante en reconvención, contra Gladis Torres Quintero.

Segundo. Conceder un término de cinco (5) días para que el solicitante subsane la demanda, y si vencido el plazo no lo hiciere, se procederá a su rechazo.

Tercero. No ha lugar, por ahora, al reconocimiento de personería al abogado promotor, por mediar impases atinentes al escrito de apoderamiento presentado, lo que en modo alguno impide que la demanda genitora sea subsanada por dicha togada.

Notifíquese.

Hansel Jesús González Rangel
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
Juzgado Promiscuo Bolívar, Valle del Cauca
El anterior auto se notifica en: Estado N° 043
Fecha: 6 de mayo de 2021
 Paula Andrea Ramírez Martínez Secretaria

Firmado Por:

HANSEL JESUS GONZALEZ RANGEL

Juzgado Promiscuo Municipal de
Bolívar, valle del cauca
Teléfono 2224065 - Calle 3 No. 4-81
Email j01prmpalbolivarvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7e779f8e99e879351dcc0bdae72f1b24fe6009c69d2b6d991fadca7f55cd129

Documento generado en 05/05/2021 10:49:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>